

ciclo de sus competencias educativas reconocerán las actividades de formación, innovación y perfeccionamiento realizadas fuera de su ámbito por el personal docente que tenga adscrito.

Dichas actividades deberán reunir los requisitos fijados en la normativa sobre formación permanente que rija en la Administración educativa que proceda a su reconocimiento, pudiendo surtir efectos en cuantas convocatorias, concursos o actos administrativos contemplen en sus bases la posibilidad de valorar las actividades de formación permanente objeto de reconocimiento.

Segundo.—El reconocimiento de las actividades de formación permanente se efectuará a instancia de parte, mediante la presentación por el interesado del certificado acreditativo de su participación.

La solicitud se dirigirá al Ministerio de Educación y Ciencia o a la Consejería de Educación correspondiente, donde el interesado vaya a hacer valer su formación.

La Administración educativa, una vez examinada la solicitud, procederá a expedir un documento en el que se haga referencia al presente Acuerdo y donde aparezcan los datos siguientes:

Nombre y apellidos.

Documento nacional de identidad.

Título de la actividad.

Entidad organizadora.

Lugar de realización.

Fechas de celebración.

Modalidad.

Participación (Asistente, Ponente, Profesor, Director, Coordinador, etcétera).

Número de horas.

Madrid, 21 de marzo de 1996.

20946 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paloma Moreno Sánchez.*

En el recurso número 1.059/1994, interpuesto por doña María Paloma Moreno Sánchez, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en 25 de enero de 1997, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Paloma Moreno Sánchez contra la Resolución de fecha 18 de marzo de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que rechazó la impugnación formulada por la interesada frente a la valoración de mérito realizada en el proceso selectivo para ingresar en el Cuerpo de Maestros, debemos anular y anulamos la citada Resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la puntuación otorgada a la recurrente por experiencia docente previa, y reconociendo su derecho a que dicho mérito sea valorado con 6 puntos en aplicación de los apartados 1.1 y 1.3 del baremo; en su virtud, condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a rectificar la puntuación total asignada a la demandante en el proceso selectivo, procediendo seguidamente la Comisión de Selección con arreglo a lo establecido en las bases de la convocatoria, de fecha 19 de febrero de 1993; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en la forma prevenida por el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y contra la que no cabe recurso alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Dispuesto por Resolución de 30 de julio de 1997 el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia, esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ima. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20947 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9009802), que fue suscrito con fecha 19 de junio de 1997, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y, de otra, por los designados por la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO «CENTRAL LECHERA VALLISOLETANA, SOCIEDAD ANÓNIMA». AÑO 1997

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Determinaciones de las partes que lo conciertan.*

Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo tienen la legitimación que determina el artículo 87.1 en relación con el artículo 88.1 del Estatuto de los Trabajadores y son:

De una parte, los representantes legales de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima».

De otra parte: Los miembros electos del Comité de Empresa de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», del centro de trabajo de Valladolid, con domicilio en la avenida de Santander, 2, de Valladolid.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación única y exclusivamente en los centros de trabajo de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», con domicilio en Valladolid, avenida de Santander, 2, Baralla (Lugo), carretera Puebla de San Julián, sin número, y Tineo (Asturias).

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Afecta este Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de Valladolid, Baralla (Galicia) y Tineo (Asturias) de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», así como los que puedan ser contratados durante la vigencia del Convenio, sin más excepciones que el personal indicado en el apartado 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, independientemente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y durará hasta el 31 de diciembre de 1997.

El presente Convenio Colectivo tendrá efecto desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1997.

Este Convenio seguirá en vigor, en todo su articulado, hasta que no se apruebe un nuevo Convenio.